



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EXPROPIACIÓN

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)

Demandado: ÁNGELA MARÍA ESTRADA PUERTA y RAFAEL FRANCISCO VILLAZÓN CARRILLO

Radicado: 2001 31 05 005 **2020 00114 00**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 399-6 C. G. del P se rechazará la objeción al avalúo realizado a través de apoderado judicial por la demandada Ángela María Estrada Puertas respecto del aportado por la parte demandante teniendo en cuenta que no allegó un nuevo dictamen pericial actualizado a efecto de que se determine el mayor valor de la indemnización.

2. Integrado en debida forma el contradictorio se convocará a audiencia conforme está señalado en el numeral 7° del artículo 399 de la obra, diligencia en la que se interrogará a los peritos que hayan elaborado los avalúos y dictará sentencia.

Se convocará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia antes indicada donde se realizará interrogatorio, señalándose como fecha de la diligencia el día MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM), advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

Con el fin de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, los documentos que se acompañaron con el libelo demandatorio y la contestación de la demanda.

Se hace saber a las partes que deberán hacer comparecer a la diligencia, a los peritos que elaboraron los avalúos aportados a la demanda, para que sean interrogados dentro de la misma, de conformidad a lo previsto en el numeral 07 del artículo 399 del CGP.

Además, se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, y que la diligencia será realizada de manera virtual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 07 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, se le hace saber que con antelación le será remitido el protocolo de audiencias y que la herramienta tecnológica a utilizar para la realización de la misma será LIFESIZE.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la objeción al avalúo aportado con la demanda, propuesta por el apoderado judicial de la demandada ÁNGELA MARÍA ESTRADA PUERTA, por las razones anotadas anteriormente.

SEGUNDO: Señalar el día MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM), como fecha y hora escogida para realizar la audiencia dentro de este proceso.

TERCERO: Decretar como pruebas para que sean valoradas en oportunidad las solicitadas por las partes, esto es, los documentos que se acompañaron con la demanda y la contestación de la demanda.

CUARTO: Se hace saber a las partes que deberán hacer comparecer a la diligencia, a los peritos que elaboraron los avalúos aportados a la demanda, para que sean interrogados dentro de la misma, de conformidad a lo previsto en el numeral 07 del artículo 399 del CGP.

QUINTO: Se advierte a las partes que su presencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley indicadas en esta providencia. Asimismo, se comunica a los interesados que en esta diligencia se agotará la audiencia de Instrucción y Juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, profiriéndose sentencia en esta única audiencia.

SEXTO: Se les hace saber a las partes que la diligencia será realizada de manera virtual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 07 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, se le hace saber que con antelación le será remitido el protocolo de audiencias y que la herramienta tecnológica a utilizar para la realización de la misma será LIFESIZE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

CDN

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito

**Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e3708a85c06d982272a00655bd3411fb8cd00eef776b42948481d4ac88a42c7

Documento generado en 10/05/2022 10:40:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**